

Equipo 1

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Integrantes:

José Luis Ramírez Espinosa

Laura Imelda Pérez Segura

Juan Torres Navarro

José Miguel De la Cruz Lima

Olimpia Tamara Girón Hernández

Karen Olivares del Monte

1)

Fecha de
publicación en el
DOF y últimas
modificaciones

REGLAMENTO de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Original DOF 26/01/1990

Reformas DOF 07/04/1995, 23/11/2010

Constitución o
desincorporación de
entidades
paraestatales

Del Registro Público
de Organismos
Descentralizados

2)

¿A partir de
cuando entro
en vigor?

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3)

¿De que artículo
de la CPEUM
emana la
Ley/Reglamento?

CPEUM

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y **paraestatal** conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y **definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales** y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

4)

¿Cuál es su principal objetivo?

❑ **ARTICULO 1o.-** El presente ordenamiento tiene por objeto **reglamentar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales** en lo que toca a la **constitución, organización, funcionamiento, control y extinción** de las **entidades paraestatales**.

5)

¿A quiénes aplica?

➤ Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP)

ARTICULO 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter **determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**



➤ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

Artículo 1º.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, **componen la administración pública paraestatal.**

ARTICULO 5º.-El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se registrarán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero **en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control**, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, **se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.**

ARTICULO 7º.- Las entidades paraestatales correspondientes al **Distrito Federal** quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

➤ Reglamento de la LFEP

ARTICULO 3º.- La **relación de las entidades paraestatales será publicada anualmente** por la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el DOF, dentro de los primeros 15 días del mes de agosto.

6)

En términos
generales ¿cuál es
el contenido de
cada capítulo y/o
título'

CAPITULO I De las **Disposiciones Generales**

CAPITULO II De los **Organismos Descentralizados**

SECCION A Constitución, Organización y Funcionamiento
SECCION B Registro Público de Organismos
Descentralizados

CAPITULO III De las **Empresas de Participación Estatal
Mayoritaria**

CAPITULO IV De los **Fideicomisos Públicos**

CAPITULO VI **Del Control y Evaluación**

TRANSITORIOS

7)

Glosario de las principales definiciones

DOF: 12/08/2022

RELACIÓN de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. Disponible para consulta en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661115&fecha=12/08/2022#gsc.tab=0

❖ **ARTICULO 5° del Reglamento de la LFEP.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la constitución o desincorporación de entidades paraestatales.

Para la constitución de entidades paraestatales se requerirá, además, el **dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento** y, en el caso de desincorporaciones, el **dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.**

❖ **ARTICULO 6° del Reglamento de la LFEP.**- La desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a las entidades federativas.